



Os informamos que se ha publicado el RD 920/2014, de 31 de Octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberalización del dividendo digital.

En el mismo se regulan las condiciones de concesión de subvenciones. <u>Más adelante, cuando proceda, se informará de la convocatoria mediante la cual se podrán solicitar las subvenciones de las actuaciones llevadas a cabo entre el 1 de Junio de 2014 y el 30 de Junio de 2015.</u>

Por otro lado, se han fijado los importes máximos de subvención. Para la fijación de estos importes se han considerado diferentes tipologías de sistemas de recepción ya instalados:

- Amplificadores de banda ancha: no se ven afectados por el proceso de liberalización del dividendo digital y solamente precisan de una resintonización del receptor de televisión, de manera que las actuaciones llevadas a cabo en éstas no son actuaciones
- subvencionables
- **Centralitas programables**: si se ven afectados por el proceso de liberalización del dividendo digital pero que no precisan de la instalación de equipamiento adicional
- **Amplificadores monocanales**: si se ven afectados por el proceso de liberalización del dividendo digital y que al mismo tiempo precisan de la instalación de equipamiento adiciona, que será diferente según el número de múltiples digitales afectados.

Las ayudas revestirán la forma de subvenciones y su concesión se realizará, por la entidad pública empresarial Red.es.

A continuación se extraen unas pequeñas notas del RD:

RD 920/2014, de 31 de Octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberalización del dividendo digital.

1. Objeto

Regular la concesión directa de ayudas destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas.





2. Actuaciones subvencionables

Serán susceptibles de obtener subvención las actuaciones necesarias para la recepción o el acceso al servicio de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones regidas en comunidad de propietarios y sujetas al régimen de propiedad horizontal, que cuenten con sistemas de recepción afectados por el proceso de liberalización del dividendo digital, y que se realicen entre el 1 de Junio de 2014 y el 30 de Junio de 2015.

3. Ámbito geográfico

Para poder obtener la subvención, las actividades subvencionables deberán realizarse en las edificaciones ubicadas en alguna de las áreas geográficas relacionadas en el Anexo 1 del Plan Técnico Nacional de la TDT (RD 805/2014).

4. Beneficiarios

<u>Únicamente podrá solicitarse una subvención por cada comunidad de propietarios</u>. La solicitud podrá abarcar la financiación de actuaciones subvencionables en cada una de las cabeceras de recepción de TDT.

Podrán solicitar, y en su caso, obtener la condición de beneficiario las comunidades de propietarios de un edificio o conjunto de edificios sujeto al régimen de propiedad horizontal establecido en el artículo 396 del Código Civil, así como en los correlativos de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal. Los beneficiarios deberán ser titulares de edificaciones ubicadas en alguna de las Áreas geográficas definidas en el plan técnico nacional de la TDT.

No podrán resultar beneficiarios las comunidades de propietarios en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cuanto les resulten de aplicación.

Las subvenciones reguladas en el presente real decreto no son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios de la subvención.

5. Empresas instadoras

Las actuaciones subvencionables deberán llevarse a cabo por empresas instaladoras inscritas en los Registros de Empresas Instaladoras de Telecomunicación, en los tipos A o F.





6. Cuantía de la subvención

Los costes unitarios que se establecen como cuantía máxima de la subvención en función de la infraestructura de recepción de televisión afectada por el proceso de liberalización del dividendo digital, previamente instalada, son los siguientes:

- A. Infraestructura de recepción de televisión que no requiere de la instalación de equipamiento adicional, independientemente del número de múltiples digitales: 100 €
- B. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para un múltiple digital: 150 €
- C. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para dos múltiples digitales: 250 €
- D. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para tres múltiples digitales: 350 €
- E. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cuatro múltiples digitales: 450 €
- F. Infraestructura de recepción de televisión que requiere de la instalación de equipamiento adicional para cinco múltiples digitales: 550 €

La determinación del número máximo de múltiples digitales que para determinadas infraestructuras de recepción requieren de la instalación de equipamiento adicional está establecida por las áreas geográficas en el anexo presente del real decreto. **Se adjuntan al final de este documento**

En el caso excepcional de las instalaciones que consten de más de una cabecera de recepción de televisión con las características que se establezcan en la convocatoria, las cuantías máximas señaladas se entenderán referidas a cada una de las cabeceras.

La cuantía de la subvención no podrá ser superior, en ningún caso, al coste de actuación subvencionable.

7. <u>Órgano competente</u>

Corresponderá a la Entidad Pública Empresarial Red.es, a través de su Director General, la competencia para, entre otras cosas, realizar la CONVOCATORIA para la solicitud de las subvenciones.

8. Procedimiento

- 1. La solicitud y tramitación de las subvenciones se realizará a través de la sede electrónica de la Entidad Pública Empresarial Red.es o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en los términos que se establezcan en la convocatoria.
- 2. <u>La convocatoria establecerá los requisitos, documentación y plazos de</u> presentación de las solicitudes. Igualmente, establecerá el importe máximo que





podrán alcanzar las ayudas a conceder, así como que la concesión de las subvenciones se producirá a partir de enero de 2015.

- 3. La solicitud de subvención se cumplimentará por parte del representante legal de la comunidad de propietarios o de un representante voluntario (personas encargadas de prestar los servicios de administración de la finca o empresa instaladora de telecomunicaciones que hubiese llevado a cabo la actuación subvencionable) que cuente con la autorización de la misma, a través del sistema electrónico de gestión, en los términos que se establezcan en la convocatoria.
- 4. Las solicitudes de subvención se deberán presentar en el plazo que se indique en la convocatoria. No se admitirán las solicitudes que se presenten mas allá del día 30 de junio de 2015.
- 5. La solicitud deberá expresar la cuantía por la que se solicita la subvención (teniendo en cuenta las cuantías máximas señaladas) en función de si la infraestructura de recepción de televisión previamente instalada requiere o no la instalación de equipamiento adicional, y del número de múltiples digitales afectados, número que no podrá ser superior al indicado en el anexo del presente real decreto.
- 6. El boletín de la instalación deberá identificar en el apartado "descripción de la instalación o intervención", como detalle de los trabajos realizados, tanto la descripción del equipamiento previamente instalado, identificando el tipo de instalación y, en su caso, el número de cabeceras que la configuran, como la actividad realizada, incluyendo el equipamiento adicional que se haya instalado y el número de múltiples digitales afectados.
- 7. <u>La solicitud deberá ser acompañada de la documentación que exija la convocatoria</u>, aportada mediante copia digitalizada.

Al menos deberá aportar:

- Copia de la factura correspondiente a la actuación objeto de subvención
- Copia del boletín de instalación correspondiente a la adaptación realizada
- Copia del documento que acredite la titularidad a favor del beneficiario de la cuenta bancaria donde se realizará el abono de la subvención.
- 8. Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación en el sistema electrónico de gestión hasta, en su caso, el agotamiento del importe máximo de las ayudas a conceder.
- 9. El Director de la Entidad Pública Empresarial Red.es deberá resolver la solicitud de subvención durante el año 2015 y en el plazo máximo de tres meses a contar





desde que se presentó. En el caso que no se resuelve la solicitud de subvención en el plazo indicado, el solicitante podrá entender que la misma ha sido desestimada.



Núm. 265

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 1 de noviembre de 2014

Sec. I. Pág. 89396

ANEXO

Número de múltiples digitales para los que determinadas infraestructuras de recepción de televisión requieren de la instalación de equipamiento adicional

N.º área geográfica	Denominación	N.º de múltiples digitales
1	ÁLAVA	3
2	ALBACETE	3
3	ALICANTE	3
4	ALMERIA NORTE	3
5	ALMERIA SUR	2
6	ASTURIAS	4
7	ÁVILA	3
8	BADAJOZ ESTE	3
9	BADAJOZ OESTE	2
10	BARCELONA	3
11	BIZKAIA ESTE	4
12	BIZKAIA OESTE	4
13	BURGOS NORTE	3
14	BURGOS SUR	3
15	CÁCERES NORTE	4
16	CÁDIZ ESTE	3
17	CADIZ OESTE	3
18	CANTABRIA	3
19	CASTELLÓN	2
20	CEUTA	3
21	CIUDAD REAL	3
22	CÓRDOBA NORTE	3
23	CÓRDOBA SUR	3
24	CORUÑA NORTE	4
25	CORUÑA SUR	3
26	CUENCA	3
27	EIVISSA	3
28	EXTREMADURA CENTRO	4
29	FUERTEVENTURA	4
30	GIPUZKOA	2
31	GIRONA	3
32	GRAN CANARIA NORTE	4
33	GRAN CANARIA SUR	4
34	GRANADA ESTE	3
35	GRANADA OESTE	3
36	GRANADA SUR	4
37	GUADALAJARA	3
38	HUELVA NORTE	3
39	HUELVA SUR	2
40	HUESCA	3
41	JAÉN	3
42	LANZAROTE	4
43	LEÓN ESTE	3
44	LEÓN OESTE	3
45	LLEIDA NORTE	3
46	LLEIDA SUR	3
47	LUGO	3



Núm. 265

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 1 de noviembre de 2014

Sec. I. Pág. 89397

	T	
N.º área geográfica	Denominación	N.º de múltiples digitales
48	MADRID	3
49	MÁLAGA	3
50	MALLORCA	3
51	MELILLA	4
52	MENORCA	3
53	MURCIA NORTE	3
54	MURCIA SUR	3
55	NAVARRA	3
56	OURENSE	4
57	PALENCIA	3
58	PALMA	3
59	PONTEVEDRA	3
60	RIOJA ESTE	5
61	RIOJA OESTE	4
62	SALAMANCA	4
63	SEGOVIA	3
64	SEVILLA	3
65	SORIA	2
66	TARRAGONA NORTE	3
67	TARRAGONA SUR	4
68	TENERIFE	3
69	TERUEL	4
70	TOLEDO	3
71	VALENCIA	2
72	VALLADOLID	2
73	ZAMORA	0
74	ZARAGOZA NORTE	4
75	ZARAGOZA SUR	4

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X